

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
ACTA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA  
DÉCIMA TERCERA DE RESOLUCIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día martes veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente; **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**, primer secretario de acuerdos adscrito a la ponencia uno; y **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**, segundo secretario adscrito a la ponencia uno; se llevó a cabo la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Pública, Décima Tercera de Resolución, del Segundo Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el cuórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa<sup>1</sup>, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto y consultar a las Magistraturas presentes si contaban con observaciones respecto a su contenido para que, en caso de no existir, procediera a tomar la votación correspondiente.

En uso de la voz, la magistrada **MAYRA AÍDA ARRÓNIZ ÁVILA**, solicitó un tema en asuntos generales, relativo al turno para llevar a cabo los medios de conciliación, dentro del expediente 205/2020-1, así como el retiro del 115/2020-1 de interlocutoria de reclamación, en virtud y de que faltó un documento por enviarse al Pleno, para que pueda ser analizado en la integridad que corresponda.

Atendiendo a lo anterior, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria someter a consideración del Pleno el orden del día, con la modificación solicitada por

---

<sup>1</sup> En adelante *Ley Orgánica*.

la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, aprobándose por unanimidad de votos en los términos siguientes:

#### Orden del día

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

#### De la ponencia uno, a cargo de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

1. 016/19-1 sentencia definitiva.
2. 022/19-1 sentencia definitiva.
3. 040/19-1 sentencia definitiva.
4. 073/19-1 sentencia definitiva.
5. 085/19-1 sentencia definitiva.
6. 004/2020-1 sentencia definitiva.
7. 016/2020-1 sentencia definitiva.
8. 112/2020-1 sentencia definitiva.
9. 109/2020-1 interlocutoria reclamación.
10. 175/2020-1 interlocutoria de reclamación.
11. Asuntos generales.

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con los asuntos descritos en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos**.

En relación con el primer asunto del orden del día, relativo a la **sentencia definitiva** planteada dentro del expediente **016/19-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, en uso de la voz adelantó su voto a favor, manifestando lo siguiente:

“Yo tengo una consideración al respecto, adelanto mi voto a favor del proyecto, Sin embargo, me apartaría de algunas de las consideraciones, toda vez que en el proyecto aprecio que en la contestación de la demanda, la autoridad demandada señaló causales de improcedencia, en el proyecto se señala que no existen causales y aún si bien no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 9, pues sí lo plantea la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y considero debe ser atendida.”

Al no haber alguna otra intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ha resultado **procedente** el juicio contencioso administrativo.

**SEGUNDO.** La *actora* **acreditó** su acción, en consecuencia;

**TERCERO.** Se declara la **nulidad lisa y llana** de las *resoluciones* impugnadas, las cuales han quedado debidamente precisadas en el resultando primero de este fallo.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua **notifíquese personalmente** a la *actora* y **por oficio** a la *autoridad demandada*.”

En seguimiento al orden del día, en relación con la **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **022/19-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, en uso de la voz adelantó su voto a favor, manifestando lo siguiente:

“Yo tengo una intervención del asunto que estamos estudiando, yo detecto, primero quiero adelantar mi voto a favor, sin embargo, me voy a abstener de o me voy a apartar de algunas de las consideraciones por lo siguiente: primero, aprecio que en el proyecto se fundó la competencia en la fracción X, pero se trata, el acto impugnado es un recurso, por lo cual debería de incluirse la XI. Asimismo, que se tuvo al secretario de desarrollo rural como autoridad demandada, cuando la multa fue emitida por el director de ganadería, a quien se le dio el carácter de tercero interesado; y también que debería de incluirse la fracción IV del artículo 59, pues la fracción II únicamente provoca la nulidad para efectos.”

Al no haber alguna otra intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por las autoridades demandadas.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo;

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

**CUARTO.** Se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas, la cuales quedaron identificadas en el resultando primero, de conformidad con lo resuelto a lo largo de este fallo.

**Notifíquese:** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, personalmente a la demandante, y por oficio, a las autoridades demandadas y tercera interesada.”

Continuando con el desarrollo de la sesión, en relación con la **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **040/19-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado **procedente** el juicio contencioso administrativo.

**SEGUNDO.** La *actora* **acreditó** su acción, en consecuencia;

**TERCERO.** Se declara la nulidad **lisa y llana** de las *resoluciones* impugnadas, las cuales han quedado debidamente precisadas en el resultando primero de este fallo.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua **notifíquese personalmente** a la *actora* y **por oficio** a la *autoridad demandada*.”

En seguimiento al orden del día, en relación con la **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **073/19-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, en uso de la voz adelantó su voto a favor y manifestó apartarse de algunas de las consideraciones, señalando lo siguiente:

“De conformidad al proyecto, advierto que declara la nulidad por indebida fundamentación y motivación, por lo que se considera debería declarar la nulidad, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 59.”

Por otra parte, en uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** anunció voto concurrente, manifestando lo siguiente:

“El motivo sería, que hay un tema de fondo de mayor beneficio planteado por la actora que no se atendió, entonces a favor de resolutiveos, pero con voto concurrente.”

Al no haber alguna otra intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Han resultado infundadas e inoperantes las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora probó su acción, en consecuencia.

**CUARTO.** Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado Chihuahua, notifíquese personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad recurrente, tórnese a la actuaría para los asuntos legales conducentes.”

Para dar continuidad a la sesión, en relación con la **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **085/19-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto.

En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, anunció voto concurrente, manifestando lo siguiente:

“Nada más, para anunciar voto concurrente. En proyectos que he presentado yo a este Pleno de la misma naturaleza, iría en parte con resolutivos, pero anunciando voto concurrente por la cuestión del reconocimiento del derecho subjetivo del actor.”

Por otra parte, en uso de la voz, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, manifestó lo siguiente:

“Yo por mi parte, a mí me gustaría dentro de mi intervención hacer algunas observaciones en torno al proyecto, la primera es la necesidad de precisar cuál de los apartados, cuál de las fracciones del 59, nos basamos para determinar la nulidad, toda vez que se señala el 59 y el 60 fracción IV. También, si le reconoció el derecho, la nulidad dictada no podría ser para efectos, tendría que ser en función de anular la resolución y ordenar el pago. Y, por último, no se indicaron los periodos a pagar, en el reconocimiento de lo que mencionaban ahorita ¿no?, el reconocimiento del derecho subjetivo, los periodos a pagar, teniendo únicamente posibilidad de pronunciarnos respecto a los reclamados, esto es de noviembre del 2018 a la fecha de presentación de la demanda en diciembre de 2019, sin poder, como pretende, pronunciarnos respecto a los periodos que podrían adeudarse al día de hoy, por lo tanto, digo anuncio, tengo voto a favor de los resolutivos, pero apartándome de las consideraciones.”

Acto seguido, en uso de la voz, a magistra **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, señaló lo siguiente:

“Sí, nada más para aclarar unas cuestiones. Cuando se trata de declarar, cuando se ordena el pago y se hace un reconocimiento, sí es una nulidad para efectos, no puede ser lisa y llana, y dos, no podemos suscribirnos a pagos que no fueron demandados, aunque haya sido el proyecto, entonces nada más vamos sobre lo que está planteado en litis, no estamos excediendo pagos recientes porque esos no han sido reclamados y serían materia de otro tipo de cuestiones o de otra litis, pero no es esta la del día de ayer.”

No habiendo alguna otra intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**SEGUNDO.** La parte actora probó su acción, en consecuencia.

**TERCERO.** Se declara la nulidad del acto impugnado para efectos de que la autoridad reconozca la prestación negada a la actora y, como consecuencia, realice el pago correspondiente a la cantidad que, por concepto de la referida compensación se le adeuda a la fecha.”

En seguimiento al orden del día, en relación con la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente 004/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, en uso de la voz, manifestó lo siguiente:

“Bueno, yo tengo una intervención, en el sentido siguiente, noto que se señaló lo indebido o lo deficiente fundado que estaba el acto administrativo impugnado, ¿no?, la boleta de infracción, entonces, en base a ese análisis que realiza la instrucción y la determinación alcanzada los fundamentos que se considera deben contener deberían de ser los artículos 59 fracciones II y IV, y el otro que está señalado correctamente, el 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, eso es por parte de la magistratura.”

Acto seguido, en uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, señaló aceptar las observaciones para integrar en la sentencia.

Por otro lado, en uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, anunció voto concurrente, señalando lo siguiente:

“Sí, yo nada más, por congruencia, como he instruido asuntos de esta misma naturaleza, anuncio voto a favor, estoy de acuerdo en el fondo, me aparto de algunas consideraciones por el tema del análisis de la definitividad del acto en los cuales yo he sostenido siempre un control de constitucionalidad, y anunciaría voto concurrente.”

Al no haber alguna otra intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

**CUARTO.** Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad recurrente. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”

Continuando con la sesión, atendiendo a la **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **016/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, en uso de la voz señaló lo siguiente:

“Yo tengo una intervención, es muy parecida al anterior asunto que analizamos, al 4/2020, toda vez que los motivos para precisamente llevar esta determinación tienen que ver con una indebida fundamentación de la competencia de la autoridad al momento de emitir el acto, se considera, visto el análisis realizado por la instrucción y la determinación que obviamente se alcanza, que debe contener el artículo 59, fracciones II y IV, así como el 60 fracción II, que sí se señala, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. En ese sentido es mi intervención. Adelanto, estoy a favor del proyecto, nada más me aparto de la consideración a la que hago referencia.”

Al no haber alguna otra intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

**CUARTO.** Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad recurrente. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”

En seguimiento al orden del día, atendiendo a la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente 112/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, en uso de la voz anunció su voto en contra, manifestando lo siguiente:

“Yo anuncio mi voto en contra del proyecto que se somete a consideración del Pleno, las razones son las siguientes, digo, me apartaría de algunas consideraciones y me apartaría por lo siguiente:

Primero, respecto a la autoridad hacendaria, planteó como causal de sobreseimiento que ella no era la emisora de los actos impugnados, y, por tanto, el juicio era improcedente en su contra, causal que no fue estudiada y respecto a la cual no se emitió pronunciamiento.

También, veo que se señala como documento analizado la boleta de infracción, la cual efectivamente se enuncian diversos preceptos para fundar la competencia territorial de la autoridad emisora, incluyendo el convenio de colaboración, mismos que efectivamente resultan insuficientes, pero que considero que debieron ser analizados.

Y el tercero, que esta es la razón para dar mi voto en contra, es que aprecio que de las constancias que obran en autos, se estima que no resulta viable, reconocer el derecho a la parte actora de la devolución al pago de lo indebido, en virtud de que la prueba ofrecida no resulta idónea para acreditar el pago realizado, aunado que se aprecia que el expediente administrativo presentado por la dirección de policía vial y ofreció por la parte actora, se encontraría incompleto, y por lo que al no existir certeza para el suscrito de que se le corriese traslado, tanto de la contestación de la demanda como de las constancias que acompañan a ese documento, incluido por supuesto el expediente administrativo ofrecido por la



actora, esto para manifestar lo que a su derecho convenga, se actualiza una violación procesal.

Ahora, por último, en cuanto al análisis realizado por la instrucción y la determinación que se alcanza, considero que también debe contener las fracciones II y IV del artículo 59.”

Al no haber alguna otra intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por mayoría de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora probó su acción, en consecuencia;

**CUARTO.** Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, las cuales quedaron identificadas en el resultando primero de este fallo.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad recurrente. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”

Continuando con el orden del día, atendiendo a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 109/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS:**

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVATES CALDERÓN** sugirió lo siguiente:

“Yo, nada más una sugerencia para la instrucción, no sé si la acepte, lo someto al Pleno, de que el tema relacionado con la orden de sobreseimiento estaría de acuerdo en cuanto al fondo, nada más que la instrucción fuera la encargada de emitir el acto correspondiente y no este Pleno.”



Atendiendo a lo anterior, en uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** aceptó la observación del magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, para integrarla a la resolución.

No habiendo alguna otra intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente y fundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, de conformidad con lo resuelto a lo largo del presente fallo.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, notifíquese personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad recurrente.”

En relación con el siguiente asunto en lista, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 175/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, en uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Bueno, yo estoy de acuerdo con el resolutivo, con la determinación, sin embargo, me aparto de algunas consideraciones, ya que considero y, en términos de lo que dice el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, también puede ser exigida la responsabilidad patrimonial directamente ante este Tribunal, y por otra parte, a efecto de robustecer la determinación, se recomienda incluir el criterio orientador, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado, en materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, con número de registro 2021178, en el cual se determina que conforme a nuestra Ley de Responsabilidad Patrimonial, digo, me refiero a la del Estado de Chihuahua, no existe la figura a la negativa ficta, por lo que en su reclamación al juicio contencioso resulta improcedente.”



No habiendo más intervenciones, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Es **procedente pero infundado** el recurso de reclamación interpuesto por el actor, en consecuencia;

**SEGUNDO.** Se **confirma** el *auto recurrido*, en los términos y por los motivos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese**, personalmente al recurrente.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.”

Atendiendo al último asunto del orden del día, relativo a los asuntos generales, con el uso de la voz, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** señaló lo siguiente:

“Bueno, de asuntos generales, me gustaría hacer la siguiente referencia, en cuanto al siguiente punto que se refiere a la solicitud realizada al Pleno, por parte de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila, para que se designe secretaria facilitadora, es necesario señalar que tal solicitud fue recibida en fecha 18 de noviembre del presente año y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de sesiones, se tienen 5 días para convocar a sesión, le comunico al Pleno, que se está en proceso de trabajar el acuerdo respectivo, a efecto de que el Pleno apruebe un rol para la asignación de secretarios facilitadores, tal como se acordó en las reuniones previamente celebradas entre las magistraturas, por lo que pueden esperar el día de mañana a la convocatoria correspondiente para abordar en sesión.”

Acto seguido, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** manifestó lo siguiente:

“Lo que pasa es que mañana sería el quinto día, de conformidad con el reglamento que usted mismo acaba de leer, se entregó el día 18, 19, 20, 23, hoy 24 es el cuarto día, mañana sería el quinto.”

Por otra parte, en uso de la voz, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUEVANO** aclaró que los cinco días son en relación al envío la convocatoria.

Atendiendo a lo anterior, con el uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló lo siguiente:

“Entonces, yo sí le solicito que, por favor, sea lo más pronto que se pueda, porque sí, ya viene diciembre, y hay muchas cuestiones ahí, por lo que ya es necesario acelerar algunas cosas, entonces yo sí preferiría que se abordara ahorita la votación.”

En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** señaló lo siguiente:

“Yo no tenía en cuenta eso, pero sí, prácticamente ya pronto concluimos labores, por con motivo de, bueno, sí seguimos en las circunstancias que estamos, con motivo del segundo periodo vacacional, y yo, ya se están acercando abogados conmigo, para pedir precisamente este tipo de cuestiones, y creo que es lo que debemos atender, para efectos de cuidar el acceso a la justicia, ya con estos medios alternativos de solución de controversias, pues yo sí estaría de acuerdo en acelerar este proceso, para efectos de determinar lo conducente, y que las secretarías facilitadoras, estén en condiciones de ir atendiendo ya las solicitudes que se encuentran.”

Concluida la intervención, con el uso de la voz el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUEVANO**, realizo la siguiente manifestación:

“Yo creo que sí es importante, digo, entiendo la parte está de que ya viene diciembre, me preocupa un poco el incumplimiento del manual de sesiones, pero obviamente esto se hizo para facilitar, Sí esto no está facilitando nuestro trabajo, digo, pues vamos a tratar de llegar a un acuerdo.

El viernes pasado, si mal no me acuerdo magistrada, platicamos este tema, yo sugeriría que simple y sencillamente, usted está solicitando, usted es la ponencia uno, que le toque ser la ponencia que sigue en el número, vamos a decir la 2, o si yo, y así sucesivamente en esta ocasión, y ya se haga el rol oportuno, digo para que sean las cargas equitativas para las tres ponencias, pero aquí que se sigan el orden estricto del 1, 2 y 3, que son la magistratura de las ponencias, digo, no sé si ustedes estén de acuerdo, o ustedes...”

Dicho lo anterior, en uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, señaló lo siguiente:

“Pero a mí lo que me preocupa presidente, es que mañana vamos a sacar una convocatoria hasta para la otra semana, así es, entonces yo creo que no, no estoy de acuerdo en que sigan retrasando el asunto, no tiene mayor ciencia que mandarlo a otra ponencia, no tiene mayor relevancia que mandarlo a otra ponencia.

La otra ponencia es la que le corresponde decidir cuáles son las secretarías o los secretarios que se van a encargar de llevar la conciliación respectiva.

Entonces, yo lo que estoy solicitando ahorita es, mandarlo ya a otra ponencia, independientemente del acuerdo, el acuerdo se puede elaborar bajo los términos que ahorita votemos. Yo sí, mi solicitud pues es que se aborde ya o que la convocatoria sea para este jueves.”

En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, manifestó lo siguiente:

“Yo creo que ya la urgencia, por lo que tengo entendido por la comunicación que ha tenido conmigo la magistrada, asunto con una solicitud factible para conciliar, entonces creo es un asunto de trámite urgente, yo propondría dos alternativas de solución.

Uno, nos vamos a un receso y acordamos; o dos, se convoque aquí mismo, para sesión de mañana y atender este tema.”

En atención a lo manifestado por el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** manifestó estar a favor del receso para poder atenderla ahorita.

Por lo anterior, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** señaló lo siguiente:

“Había propuesto usted magistrado, lo del jueves, pero digo, podríamos irnos ahorita a receso y vernos en veinte minutos, en lo que nos ponemos de acuerdo los tres en la forma y términos. Creo que no es algo de mayor discusión, ¿no?, podríamos irnos.”

No habiendo más intervenciones, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el receso, para reanudarse la sesión a las dieciséis horas, **siendo aprobado por unanimidad de votos.**



-----**RECESO**-----

Siendo las quince horas con treinta y ocho minutos, se reanudó la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria Pública, de Décimo Tercera Resolución, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**; magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERON**; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente.

Una vez que se verificó el cuórum legal, se continua con el ultimo asunto del orden del día relativo al asunto general, el magistrado presidente le cedió el uso de la voz a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**.

En uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, señaló lo siguiente:

“Nada más, para efectos del turno de los asuntos que requieran conciliación, que esta se tomará en consideración de inversa de la tres a la dos, de la dos a la uno, de la uno a la tres, en tanto tengamos el sistema que lo hará de manera aleatoria.

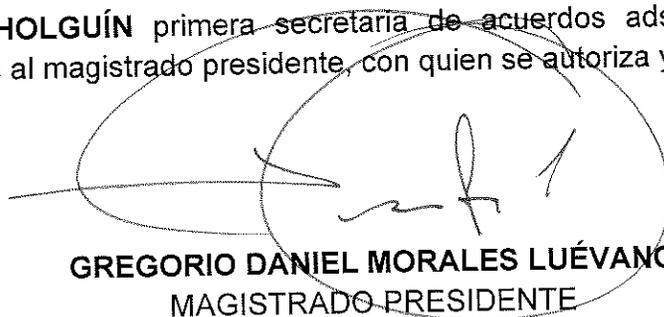
Entonces, en esa consideración solicitó el Pleno también, que cada vez que se vaya uno de los asuntos a las ponencias, vámonos en el orden de primera secretaria, segunda secretaria, y la Secretaría del Pleno llevará el récord de las Secretarías y cómo van siendo los turnos para efectos de que Pleno pueda decidir respecto de los expedientes la conciliación, ponencias y secretario a quien le corresponda.”

Por lo tanto, en uso de la voz, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el asunto general, **aprobándose por unanimidad de votos**.

Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la **Ley Orgánica**, se levanta la presente acta constante en dieciséis fojas útiles. Firmando para constancia el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de presidente, así como la licenciada **SOFÍA ADRIANA**

**HERNÁNDEZ HOLGUÍN** primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe. DOY FE. -



**GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



**SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

**ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA,  
SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, DÉCIMA TERCERA DE RESOLUCIÓN, DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2020 DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**